



CF/005/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AJUSTAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA UNA PERSONA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE PRECISA EL INICIO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADOS EN EL ACUERDO INE/CG502/2023.

GLOSARIO

Aspirante	Aspirante a Candidato Independiente.
CG	Consejo General.
CGIEEG	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
CEEM	Código Electoral del Estado de México.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
EMI	Escrito de Manifestación de Candidatura Independiente.
INE	Instituto Nacional Electoral.
IEEG	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
PEFyLC	Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.
RF	Reglamento de Fiscalización.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
SIF	Sistema Integral de Fiscalización.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización.



ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el DOF, se reformó el artículo 41 de la CPEUM, el cual dispone, en su Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos y la ciudadanía; que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y cuyas actuaciones son realizadas con perspectiva de género.
- II. Así, en dicho artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al CG del INE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la LGIPE, en cuyo libro cuarto, título segundo, capítulos cuarto y quinto se establecen las facultades y atribuciones de la COF y de la UTF, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del CG del INE, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el RF y se abrogó el RF aprobado el 4 de julio de 2011, por el CG del entonces Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG/201/2011, el cual ha sido modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.
- V. El 4 de diciembre de 2017, la COF aprobó el Acuerdo CF/018/2017, mediante el cual se emitieron los lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del SIF, para la notificación de documentos emitidos por la UTF, durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el CG.
- VI. El 1 de junio de 2023, mediante oficio con número de folio INE/CVOPL/010/2023, las Consejerías Electorales Lic. Norma Irene de la Cruz Magaña, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Mtro. José Martín Faz Mora, solicitaron a la Consejera Presidenta de este Instituto, poner a consideración del CG, ejercer la facultad de atracción, a efecto de precisar una



- fecha única para la conclusión de los periodos de precampañas y el correspondiente para recabar apoyo de la ciudadanía de los aspirantes a una candidatura independiente, en cada una de las 32 entidades federativas en el PEFyLC 2023-2024.
- VII. El 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG429/2023, el CG del INE aprobó los Lineamientos para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de apoyo de la ciudadanía y precampaña correspondientes a los PEFyLC 2023-2024.
- VIII. En la misma fecha, se aprobó la Resolución INE/CG439/2023 del CG del INE, por el que se ejerció la facultad de atracción, para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
- IX. Adicionalmente, el CG del INE mediante Acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.
- X. El 25 de agosto de 2023, el CG del INE, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG494/2023, por el cual se emitieron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE".
- XI. En la misma fecha, el CG emitió el Acuerdo INE/CG502/2023, mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas del PEFyLC 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- XII. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG532/2023, el CG del INE aprobó por unanimidad la integración de las presidencias de nueve comisiones permanentes y otros órganos; en consecuencia, la COF estará presidida por el consejero Jorge Montaña Ventura e integrada por las consejeras electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, así como por los consejeros electorales Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas



Ancona. Asimismo, cuenta con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la UTF.

Estado de México

- XIII. El 5 de octubre de 2023, el IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/97/2023, por el que se determinó el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la elección de diputaciones locales 2024.
- XIV. En la misma fecha, el CG del IEEM aprobó el Acuerdo IEEM/CG/98/2023 por el cual se expidió la convocatoria dirigida a la ciudadanía de esa entidad federativa interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, para elección de diputaciones locales y ayuntamientos en el proceso electoral 2024.
- XV. El 5 de octubre de 2023, a través del Acuerdo IEEM/CG/99/2023, el IEEM determinó la recepción supletoria de los EMI ante la SE presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la Elección de Ayuntamientos 2024.
- XVI. El 12 de octubre de 2023, el IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que se aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- XVII. El 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a elecciones en el Estado de México, para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México.
- XVIII. El 5 de enero de 2024, el IEEM dio inicio al proceso electoral ordinario para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- XIX. El 10 de enero de 2024, el C. Bernardo Ernesto García Estrada presentó ante el IEEM escrito de manifestación de intención para ser aspirante a una candidatura independiente a la presidencia municipal del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.



CF/005/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XX. El 13 de enero de 2024, mediante el oficio IEEM/DPP/106/2024, el Director de Partidos Políticos del IEEM notificó al promovente las omisiones detectadas en el escrito de manifestación de intención. Asimismo, le concedió un plazo de cuarenta y ocho horas para subsanar los errores u omisiones, apercibiéndolo que, en caso de no cumplir en el plazo otorgado, se le tendría por no presentado el escrito de manifestación de intención.
- XXI. El 15 de enero de 2024, ante el IEEM, la parte actora dio contestación al requerimiento.
- XXII. El 18 de enero de 2024, el CG del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/CG/18/2024, mediante el cual se determinó tener por no presentado el escrito de manifestación de intención del C. Bernardo Ernesto García Estrada.
- XXIII. El 26 de enero de 2024, el C. Bernardo Ernesto García Estrada presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de México la demanda de juicio ciudadano, registrado con la clave de expediente JDCL/32/2024.
- XXIV. El 15 de febrero de 2024, el Tribunal local emitió la sentencia en el sentido de confirmar el Acuerdo IEEM/CG/18/2024, en el que se determinó tener por no presentado el escrito de manifestación de intención de la parte actora para ser aspirante a una candidatura independiente a la presidencia municipal del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.
- XXV. El 6 de marzo de 2024 la Sala Regional Toluca, emitió la sentencia del expediente ST-JDC-59/2024, mediante el cual revocó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente JDCL/32/2024.
- XXVI. El 8 de marzo de 2024, el IEEM, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-59/2024, emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2024, por el cual se establecen los plazos para que el C. Bernardo Ernesto García Estrada realice actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.

Guanajuato

- XXVII. El 20 julio de 2023, mediante Acuerdo CGIEEG/031/2023, el CG del IEEG aprobó el modelo único de estatutos que deberá seguir la ciudadanía que



pretenda postular candidaturas independientes a un cargo de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- XXVIII. El 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo CGIEEG/045/2023, el CG del IEEG determinó el monto y distribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año 2024, así como el financiamiento para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XXIX. El 25 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el CG del IEEG aprobó por medio del Acuerdo CGIEEG/060/2023, el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024, mediante el cual se ajustaron los plazos para el inicio del periodo de campaña para el cargo de gubernatura, señalando como inicio el 1 de marzo de 2024.
- XXX. El 28 de septiembre de 2023, el Pleno de la SCJN, resolvió la acción de inconstitucionalidad 147/2023, mediante la cual declaró la invalidez del decreto 205 de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la ley electoral local.
- XXXI. El 17 de octubre de 2023, derivado del cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno de la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, el IEEG aprobó el Acuerdo IEEG/67/2023, mediante el cual se ajustan plazos y se modifican diversos acuerdos emitidos por el CG del IEEG.
- XXXII. El 25 de noviembre de 2023, también el CG del IEEG aprobó el Acuerdo CGIEEG/094/2023, mediante el que emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de la gubernatura y diputaciones al congreso del estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establecen que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



2. Que los artículos 41, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
3. Que los artículos 41, fracción V, Apartado B de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.
4. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la LGIPE, corresponde al INE, entre otras autoridades, la aplicación e interpretación de la normativa electoral, así como, en el ámbito de sus atribuciones, disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas en materia electoral.
5. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la LGIPE, establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las candidaturas.
7. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el CG del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.
8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la COF, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por



Consejerías Electorales designadas por el CG del INE, y contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular de la UTF.

9. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la LGIPE, establece que es facultad del CG del INE, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.
10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el CG del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la COF, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, y revisará las funciones y acciones realizadas por la UTF con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
11. Que el artículo 192, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establece entre las atribuciones de la COF, delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los sujetos y personas obligadas; y el numeral 2 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la COF contará con la UTF.
12. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, es atribución de la UTF auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los sujetos obligados, así como los informes que están obligados a presentar.
13. Que conforme a lo señalado en el artículo 199 el numeral 1, inciso b) de la LGIPE, la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la COF, los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, así como los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que conforme en el artículo 199, numeral 1, inciso n) de la LGIPE, señala que la UTF tendrá la facultad de proponer a la COF los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo.
15. Que el artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes será



responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan; y el CG emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes: a) convocatoria; b) actos previos al registro de candidaturas independientes; c) obtención del apoyo de la ciudadanía; y d) registro de candidaturas independientes.
17. El artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a dicha convocatoria.
18. Que de acuerdo con el artículo 369 de la LGIPE, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, las personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 377 de la LGIPE, el CG, a propuesta de la UTF, determinará los requisitos que las personas aspirantes deberán cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos realizados en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
20. Que el artículo 378 de la LGIPE establece que, a la persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y gastos, le será negado el registro o la cancelación de este a la candidatura independiente; asimismo, establece que serán sancionadas las personas aspirantes que aún sin haber obtenido el registro a la candidatura sean omisos en la entrega de dicho informe.



21. Que el artículo 380, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establece la obligación de las personas aspirantes de rendir el informe de ingresos y gastos.
22. Que el artículo 425 de la LGIPE, establece que la UTF estará a cargo de la revisión de los informes que las personas aspirantes presenten sobre el origen y destino de los recursos ejercidos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.
23. Que de acuerdo con el artículo 426, numeral 1 de la LGIPE, la UTF tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten las candidaturas independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
24. Que el artículo 427, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, establece que la COF tendrá entre otras facultades, las de revisar y someter a la aprobación del CG del INE, los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías practicadas a las personas aspirantes.
25. Que de conformidad con el artículo 428, numeral 1, incisos a), c), d), e) y h) de la LGIPE, corresponde a la UTF: vigilar que los recursos de las personas aspirantes a una candidatura independiente tengan origen lícito y que se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, así como la de requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos, de su documentación comprobatoria y de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
26. Que de acuerdo con el artículo 430 de la LGIPE, las personas aspirantes deberán presentar ante UTF, los informes del origen y monto de los ingresos y de los gastos ejercidos en los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
27. Que adicionalmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, señala que el CG también tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.



28. Que de acuerdo con los artículos 197, numeral 3 y 202 numeral 2 del RF, para efectos de los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía en el ámbito local, se estará a lo dispuesto a la normatividad electoral de cada una de las entidades federativas del país.
29. Que el artículo 223, numeral 5 del RF dispone que las personas aspirantes y candidaturas independientes serán responsables de presentar su informe de apoyo de la ciudadanía y de campaña, así como reportar en los informes respectivos los recursos recibidos en dinero o en especie, destinados a la obtención del apoyo de la ciudadanía o campaña en los que se incluyan todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos.
30. Que el artículo 225 del RF, en relación con los diversos 442 y 446 de la LGIPE, señalan las infracciones relacionadas a las personas aspirantes y candidaturas independientes, entre las que se encuentra la omisión de presentar el informe descrito en el párrafo anterior.
31. Que en consecuencia, no pasa desapercibido que en el artículo 235, numeral 1, inciso b) del RF, se establecen los medios y plazos de presentación de los informes de ingresos y gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.
32. Que en el punto de acuerdo QUINTO del diverso INE/CG439/2023, se ordenó a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido del presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, tengan que cumplir y las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.
33. Que en el punto de acuerdo QUINTO del diverso INE/CG502/2023 el CG aprobó que lo no previsto en dicho instrumento sea resuelto por la COF, y que en caso de que algún OPL u organismo jurisdiccional mediante acuerdo, resolución o sentencia afecte o solicite el reajuste a las fechas ahí establecidas, será la COF la instancia responsable de realizar los ajustes correspondientes.

Estado de México

34. Que en cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/57/2024, por el que da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-



CF/005/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electorales del ciudadano ST-JDC-59/2024, en el resolutivo PRIMERO, el IEEM, señaló que:

“PRIMERO: En cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-59/2024:

- a) Se tiene por presentado y se declara procedente el EMI del ciudadano Bernardo Ernesto García Estrada, quien adquiere la calidad de aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.*
- b) Expídase al ciudadano Bernardo Ernesto García Estrada la constancia de acreditación como aspirante a candidato independiente.*
- c) A partir del día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo, el ciudadano Bernardo Ernesto García Estrada podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, para ello contará con treinta días, los cuales comprenden del nueve de marzo al siete de abril de dos mil veinticuatro, en términos de lo previsto en los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III del CEEM, debiendo sujetarse al tope de gastos que se puede erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para el municipio por el que participa, en la Elección de Ayuntamientos 2024, y que se estableció en el acuerdo IEEM/CG/97/2023. ”*

35. Que es consecuente que se emita un acuerdo de plazos de revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para la persona aspirante referida, en virtud de los 30 días otorgados, comprendidos del 09 de marzo al 07 de abril de 2024.

Guanajuato

36. Que en el Acuerdo CGIEEG/067/2023, el IEEG modificó los plazos de la ley comicial, mediante el calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024, emitido a través del Acuerdo CGIEEG/060/2023, en el resolutivo PRIMERO, señaló que:

***PRIMERO.** De conformidad con el artículo 174, párrafo último, de la ley electoral local, se determina ajustar diversos plazos de la ley comicial vigente, mediante el calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024 emitido a través del acuerdo CGIEEG/060/2023, así como modificar los plazos señalados en las actividades 41, 42, 93 y 140 del calendario, para quedar mediante el presente acuerdo en los siguientes términos:*



CF/005/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ID IEEG	Etapa	Subproceso	Nombre de la actividad	Comienzo	Fin
41	Preparación de la elección	Registro de candidaturas	Recibir solicitudes de registro de candidaturas a gubernatura.	14/02/2024	20/02/2024
42	Preparación de la elección	Registro de candidaturas	Aprobar el acuerdo para el registro de candidaturas a gubernatura.	29/02/2024	29/02/2024
93	Preparación de la elección	PREP	Aprobar el acuerdo mediante el cual se determina el proceso técnico operativo del PREP.	01/12/2023	02/01/2024
140	Preparación de la elección	Campañas	Periodo de campañas gubernatura.	01/03/2024	29/05/2024

37. Que asimismo, es consecuente que se precise que el inicio de campaña para el cargo de gubernatura, fue el 1 de marzo de 2024.

38. Que atendiendo al principio de economía procesal, definido como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, fracción V, Base II, segundo párrafo y Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B de la CPEUM; 5 y 6, 7, numeral 3; 29, 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) y numeral 2, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 35, 42, numerales 2 y 6; 44, numeral 1, inciso ee); 192, numeral 1, incisos a), c) y d), así como numeral 2, 199, numeral 1, incisos a), b), y n); 360, numerales 1 y 2; 366 numeral 1, 367, numerales 1 y 2; 369, 377, 378, 380, numeral 1, inciso g); 425, 426, numeral 1, 427, numeral 1, inciso a); 428, numeral 1, incisos a), c), d) e) y h); 430 y Décimo Quinto transitorio de la LGIPE; 197, numeral 3, 202, numeral 2; 223, numeral 5; 225 y 235, numeral 1, inciso b) del RF; Acuerdos INE/CG439/2023, CGIEEG/067/2023 e IEEM/CG/57/2024, así como lo relativo al Acuerdo INE/CG502/2023.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ajustes de los plazos para la fiscalización del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para la persona aspirante a una candidatura independiente al cargo de presidencia municipal del ayuntamiento de Atlautla en el Estado de México, el C. Bernardo Ernesto García Estrada, en el marco del proceso electoral local 2023-2024, conforme al **Anexo único** del presente instrumento.



CF/005/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEGUNDO. Se precisa la fecha de inicio del periodo de campaña para el cargo de gubernatura, en el marco del proceso electoral local 2023-2024, en el estado de Guanajuato, conforme al **Anexo único** del presente instrumento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Lo no previsto en este instrumento deberá ser resuelto por la Comisión de Fiscalización; asimismo, en caso de resultar necesario, o que mediante orden judicial se afecte o solicite el reajuste a las fechas, será la misma Comisión de Fiscalización la instancia responsable de realizar los ajustes, actualizaciones o adiciones pertinentes, así como la encargada de comunicarlo al Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de la modificación de plazos aprobada en el presente Acuerdo.

SEXTO Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo al C. Bernardo Ernesto García Estrada, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo, al Organismo Público Local en el Estado de México y al Organismo Público Local en el estado de Guanajuato.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del INE y en el portal de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de marzo de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Mtro. Jorge Montaña Ventura.
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización.**

Mtro. I. David Ramírez Bernal.
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización.**